



AREA F.I.T.

DELEGACIÓN DE COMERCIO

EXPTE N.º 22461/2024

BANDO

RELATIVO A CONDICIONES EJERCER ACTUACIONES POR ARTISTAS CALLEJEROS EN EL MUNICIPIO DE ESTEPONA.

Habida cuenta de que el municipio de Estepona, es una zona de gran afluencia turística, en la que se engloban una diversidad de actividades en sus calles, fomentando desde esta Corporación el ejercicio del ocio, así como el fomento de la cultura y el desarrollo de actividades artísticas, que a su vez puedan amenizar las actividades inherentes al ejercicio de la hostelería, o albergar representaciones musicales, de exhibición pública por la ciudadanía.

Se hace necesario recordar que por parte de los artistas callejeros que pretendan realizar su actividad en el municipio, de conformidad con las previsiones de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública del área de Comercio publicada en el BOP 1 marzo de 2021, así como Ordenanza contra la Contaminación Acústica publicada en el BOP N.º 144 de 28 de julio de 2005, por tanto, en virtud de todo lo anterior se anuncia en ejercicio de las competencias inferidas a esta Alcaldía por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, art. 21.1. e) lo siguiente;

Primero.- Los artistas callejeros precisarán de autorización municipal para la ocupación de la vía pública y el desarrollo de actuaciones musicales en general en el municipio de Estepona, debiendo presentar solicitud a tal efecto, bien de forma física en las dependencias del nuevo Ayuntamiento sito en Avda Juan Carlos n.º 40 de Estepona (Málaga), o bien a través de la sede electrónica, <https://estepona.sedelectronica.es>, mediante instancia general especificando el horario en el cual pretenden desarrollar la actividad y la zona concreta del municipio o ubicación en la que desarrollarían la misma.

Segundo.- Estas actividades serán analizadas por el área de comercio, atendiendo a razones de oportunidad y conveniencia al interés público, y siendo en cualquier caso autorizaciones en precario, de carácter temporal y serán personales e intrasferibles.

Tercero.- Las actuaciones musicales se llevarán a cabo sin equipos musicales, o altavoces en cumplimiento de la Ordenanza protección contra la contaminación acústica, advirtiendo expresamente que la Policía Local de Estepona, podrá dejar sin efecto en cualquier momento la actividad, llevando a cabo la paralización de la actividad sin licencia, inmovilización o precinto del foco emisor de contaminación acústica.





Cuarto.- Se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes por parte del área de Comercio de este Ayuntamiento, para una futura modificación de la Ordenanza Municipal de ocupación de vía pública a fin de albergar la delimitación de las condiciones de uso de las zonas de actividad musical así como condiciones de prestación de la actividad musical por artistas Callejeros.

El Alcalde-Presidente.

Documento firmado electrónicamente al margen

